

FICHA TÉCNICA N° P. 130.919, "L., A. M. s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"

FECHA: 3 de julio de 2018

ANTECEDENTES Y CURSO DE ACCIÓN LEGAL PROPUESTO:

La Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad interpuesto por Defensora Oficial especializada de A. M. L. contra la sentencia del Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 del Departamento Judicial La Matanza que condenó al mencionado a la pena única de ocho años y seis meses de prisión, comprensiva de la de seis años y ocho meses de prisión que se le impusiera por considerarlo coautor del delito de homicidio en ocasión de robo agravado a su vez por la utilización de arma de fuego, impuesta en la causa de mención; y de la de cuatro años y seis meses de prisión y costas impuesta en la causa N° 6821 del registro del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial de Morón, por haber sido declarado autor penalmente responsable de los delitos de robo agravado por el uso de arma de fuego -dos hechos- y robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, en grado de tentativa.

Contra esa decisión, la Defensora Adjunta ante el Tribunal de Casación interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, remedio que fue declarado admisible por el *a quo*. Denunció la recurrente la errónea aplicación de los arts. 16 y 58 del C.P. y la vulneración del interés superior del niño, en tanto la sentencia que impugna confirma la resolución que dispone la unificación de las condenas pronunciadas en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

La Procuración General entendió que el planteo de inconstitucionalidad de la unificación de penas efectuado por la Defensora Adjunta, respondía a una reflexión tardía de la parte, no sometida a las instancias previas, y que fue planteado en forma insuficiente; de tal suerte estimó que la Suprema Corte debía rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto.

SUMARIOS:

Variación argumental del agravio. Improcedencia de su planteo en instancia extraordinaria. Resulta aplicable, en consecuencia, la doctrina de esa Suprema Corte que indica que deviene inatendible ante esa instancia extraordinaria el planteo traído por el recurrente que resulta una variación argumental del agravio que llevó ante la instancia intermedia (P. 126.044, sent. de 2/11/2016, entre otras).

Resocialización: El objetivo de la resocialización adquiere, en las penas impuestas por hechos cometidos antes de la mayoría de edad, particular relevancia; ello, en tanto el proceso en sí mismo como las medidas que en él se pueden adoptar pueden revestir un carácter ejemplificador y hasta tuitivo. Sin embargo, también lo es que el régimen penal especial que la ley establece para los menores de 18 años de edad, es claro al indicar que: *"[e]s punible el menor de dieciséis a dieciocho años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el artículo primero"* (art. 2, ley 22.278) y que, en los casos en los que la ley lo determine y con las restricciones propias de esa reglamentación, podrá imponérseles una pena (art. 4, ley 22.278).

Interés superior del niño. Aplicación de pena. Reinserción social: Transitadas todas las alternativas previstas en el régimen especial, en las que asume particular consideración el interés superior del niño, y resuelta la aplicación de una pena por un hecho cometido antes

de los 18 años de edad -habiendo descartado la alternativa de no aplicar pena y considerando, en su caso, la escala reducida legalmente prevista-, la sanción impuesta reviste el carácter de pena y comparte, con todas las penas restrictivas de la libertad, el objetivo de lograr, en la medida de lo posible y respetando la dignidad del condenado, su reinserción social (art. 1, ley 24.660; art. 10.3, PIDCP).

Interés superior del niño. Aplicación de pena. Reinserción social: Existe una expresa reserva respecto de la posibilidad de declarar reincidente a una persona considerando la condena impuesta por un delito cometido antes de alcanzar la mayoría de edad (art. 5, ley 22.278; art. 50, CP), mas no existe una disposición equivalente para el régimen de unificación de penas, ni han sido invocados motivos atendibles para extender a este caso - en el que se unifican dos penas impuestas en el fuero especializado- la solución prevista para otro diverso por vía de analogía.

Principio de unidad de respuesta punitiva: El régimen de unificación de penas establecido en el código de fondo responde a la necesidad de hacer operativo el principio de unidad de respuesta punitiva -derivado de la dignidad de la persona, el principio de humanidad de las penas y la razonabilidad republicana-, evitando el cumplimiento sucesivo de penas impuestas a una única persona en distintos procesos.

Bloque de constitucionalidad del sistema de menores: Según la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la referencia genérica a principios del bloque de constitucionalidad propios del sistema de menores, en particular el de especialidad, resulta insuficiente para establecer que: *"la pena dictada en el fuero de responsabilidad penal juvenil debe quedar al margen de la regla del art. 58 del C.P., teniendo en cuenta especialmente que ...de dicho precepto y de las reglas que regulan el instituto en el Código*

Penal no emerge la solución diferenciada que se pretende como, por ejemplo, se estableció en el art. 50 de aquel cuerpo legal para los menores en relación con el régimen de la reincidencia" (cfr. P. 123.476, sent del 31/5/2017).

REFERENCIAS NORMATIVAS: art. 58 del C.P.; arts. 2 y 4, Ley N° 22.278; art. 1, Ley N° 24.660; art. 10.3, PIDCP); art. 5, Ley N° 22.278; art. 50, CP); art. 30, Ley N° 13.634;. arts. 55 y 58 del C.P.; art. 18 del C.P.P.

REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES: SCBA, P. 126.044, sent. de 2/11/2016; P. 123.476, sent del 31/5/2017.

ETIQUETAS: Variación argumental del agravio. Improcedencia de su planteo en instancia extraordinaria; Interés superior del niño. Aplicación de pena. Reinserción social: Interés superior del niño. Aplicación de pena. Reinserción social.Principio de unidad de respuesta punitiva. Bloque de constitucionalidad del sistema de menores.